



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6534133 Radicado # 2025EE46443 Fecha: 2025-02-28

Tercero: 24603899 - MAGNOLIA LOTERO GONZALES

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02171

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Policía Metropolitana, Ambiental y Ecológica, mediante el Acta de Incautación AI SA-07-04-13-0268/C01633-12 del 7 de abril de 2013, en el Terminal de Transporte S.A. Salitre, realizó diligencia de incautación preventiva, decomisando dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados Cheja cabeciazul (*Pionus menstruus*), a la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.603.899, con los permisos, licencias, autorizaciones o salvoconductos que ampararan las actividades de caza, el aprovechamiento y movilización legal del ejemplar.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en dicha diligencia, emitió el Informe Técnico del 7 de abril de 2012.

Que esta Autoridad Ambiental, soportada en el mencionado Informe Técnico Preliminar, expidió el Auto No. 03179 del 9 de junio de 2014, mediante el cual se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el acto administrativo precitado se notificó mediante aviso, el cual fue fijado el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto del mismo año, cobrando ejecutoria el día 5 de agosto, previo

envío de citación para notificación personal con el radicado 2014EE200658 del 2 de diciembre de 2014, comunicado al Procurador 4º Judicial II ambiental y Agrario, mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014 y publicado en el boletín legal ambiental el día 7 de octubre de 2015.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 00765 del 29 de mayo de 2016, formuló pliego de cargos en contra la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ, por movilizar en el territorio nacional dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominados Chejas Cabeciazul (*Pionus menstruus*), sin el salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001.

Que dicho Auto, fue notificado por edicto, fijado el 4 de agosto y desfijado el 10 de agosto de 2016, previo envío de citación para notificación personal, mediante radicado No. 2016EE101238 del 20 de junio de 2016.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante el Auto No. 01129 del 29 de junio de 2017, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso el 3 de julio de 2017, el cual fue fijado el 25 de junio de 2018 y desfijado el 29 de junio de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2017EE137229 del 23 de julio de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

"Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 48. Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", a través del artículo octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el Auto No. 01129 del 29 de junio de 2017, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 16 de agosto de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta No. AI SA 07-04-13- 0268 / CO1633 / 12, de fecha 07 de abril de 2013. (Cfr. Folio 1).
2. Informe Técnico Preliminar obrante a folios 2 a 6 del expediente, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Los demás documentos que obren en el expediente No. SDA – 08 – 2014 – 61.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 24.603.899, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MAGNOLIA LOTERO GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No. 24.603.899, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Etapa 3 Casa 13 - 26 Bosques de la Acuarela – Pereira, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-610 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA CPS: SDA-CPS-20242677 FECHA EJECUCIÓN: 11/02/2025

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2025



SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON

CPS: SDA-CPS-20242338 FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2025